



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 668-2013-PCNM

Lima, 2 de diciembre del 2013.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Zulema Patricia Gómez Sarapura**, Fiscal Provincial Mixta de Tarma del Distrito Judicial de Junín, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 763-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, la evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Tarma del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 19 de abril del 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a doña Zulema Patricia Gómez Sarapura, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 19 de abril del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 5 de noviembre del 2013, quedando en reserva la votación hasta el 2 de diciembre de 2013, habiéndose previamente puesto de su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra una medida disciplinaria de amonestación impuesta en el año 2008; ii) Participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta, las misma que fueron absueltas a satisfacción de este Pleno al momento de su entrevista personal, ha obtenido reconocimientos por parte de Instituciones Públicas y Privadas de la localidad donde se desarrolla profesionalmente; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo un resultado desfavorable en el referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Junín en el año 2007; sin embargo, en los referéndums desarrollados en los años 2006, 2010 y 2012 fue aprobada; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, habiendo la magistrada cumplido con aclarar aspectos relacionados con su informe patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, de la calificación de las resoluciones presentadas la magistrada alcanzó el puntaje de 21.86 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.56 por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un nivel aceptable de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel

## N° 668-2013-PCNM

sobresaliente de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, de la información remitida en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales; así como, el desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, registra tres publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Mayor de San Marcos; así como, también es egresada del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios, y; por último se advierte que asistió a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional.

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2013;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Zulema Patricia Gómez Sarapura, y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Tarma, Distrito Judicial de Junín



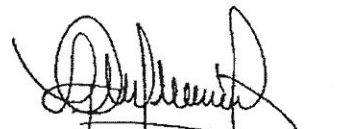
# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 668-2013-PCNM

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



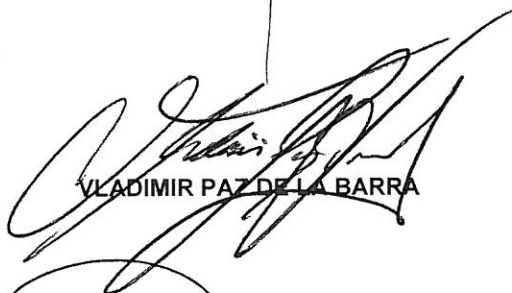
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



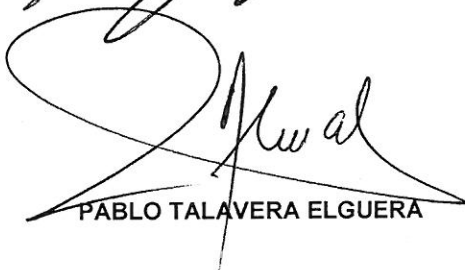
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA